



## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN CASTILLA-LA MANCHA**

---

### **TÍTULO X**

#### **Registros regionales de atención y protección de la infancia**

Artículo 149. *Constitución de los registros.*

1. Con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en Castilla-La Mancha los siguientes registros administrativos en materia de atención y promoción de la infancia:

- a) El Registro de Protección a la Infancia de Castilla-La Mancha.
- b) El Registro de Infancia y Medidas Judiciales.
- c) El Registro de Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha.
- d) El Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha.
- e) El Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha.
- f) El Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa de la Infancia de Castilla-La Mancha.
- g) El Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha.
- h) El Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional.

2. Reglamentariamente se establecerán el carácter, el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en los diferentes registros, así como los sistemas de coordinación que se establezcan entre los distintos registros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de otras administraciones.

Artículo 150. *Registro de Protección a la Infancia de Castilla-La Mancha.*

El Registro de Protección a la Infancia es un registro de carácter confidencial que se crea con el fin de facilitar el seguimiento y supervisión de las circunstancias de la persona menor de edad que dieron lugar a la medida de protección de tutela o guarda. En el registro se inscribirán todas las personas menores de edad tuteladas o bajo la guarda de la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 151. *Registro de Infancia y Medidas Judiciales.*

La dirección general competente para la ejecución de medidas judiciales gestionará con la oportuna reserva y confidencialidad, un registro de Infancia y Medidas Judiciales, donde constarán las personas menores de edad y jóvenes de la región a quienes se ha impuesto medidas judiciales en aplicación de la legislación penal de Menores, y para cuyo acceso y gestión se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 152. *Registro del Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha.*

En el Registro del Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha se inscribirá, con un Número de Identificación Personal, todo el personal



funcionario acreditado por la consejería competente en materia de protección a la infancia como Personal Técnico de Intervención con la Infancia.

*Artículo 153. Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha.*

En el Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha se inscribirán, todas las personas que se ofrezcan para ser familia de acogida que hayan superado el proceso previo de formación y selección que establece la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos en que se establezca reglamentariamente.

*Artículo 154. Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha.*

En el Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha se inscribirán todas las personas y familias que se ofrezcan para ser familia referente que hayan superado el proceso previo de formación y selección que establezca la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos en que se establezca reglamentariamente.

*Artículo 155. Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa a la Infancia de Castilla-La Mancha.*

En el Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa a la Infancia de Castilla-La Mancha se inscribirán todas aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen en el territorio de Castilla-La Mancha acciones de protección, promoción, atención socioeducativa o guarda dirigidas a la infancia, así como la intervención preventiva y de apoyo a sus familias, y que hayan sido acreditadas por la consejería competente en materia de protección a la infancia de Castilla-La Mancha en los términos que se establezca reglamentariamente.

*Artículo 156. Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha.*

1. En el Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha se inscribirán todas las personas solicitantes de adopción, que hayan sido declaradas idóneas con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en el ordenamiento jurídico vigente.
2. En el caso de las personas solicitantes de adopción nacional también se inscribirán aquellos que estén pendientes de valoración.

*Artículo 157. Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional.*

En el Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional de Castilla-La Mancha se inscribirán aquellas entidades que dispongan de acreditación por el organismo competente para la tramitación de expedientes de adopción internacional.

*Artículo 158. Adscripción de los registros.*

Todos los Registros regulados en el presente Título estarán adscritos orgánicamente a la dirección general competente en materia de protección a la infancia de la consejería competente en dicha materia, sin perjuicio de la gestión desconcentrada que reglamentariamente se establezca.



Artículo 159. *Gestión informatizada de los registros.*

1. La inscripción de los datos contenidos en estos registros se hará en soporte informático.
2. La información contenida en estos registros será recogida, tratada y custodiada con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

BORRADOR